



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2008**
Proceso : Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante (s) : María Alejandra Gómez Méndez
Demandante (s) : Jhon Janier Orozco Buitrago
Demandado (s) : Marleny Méndez
Demandado (s) : Nelly Méndez
Demandado (s) : Luz Mery Méndez,
Demandado (s) : Betzabeth Méndez,
Demandado (s) : Manuel de Jesús Méndez
Demandado (s) : Pedro Pablo Méndez
Demandado (s) : Luis Javier Méndez
Demandado (s) : Gloria Méndez
Demandado (s) : Orlando Méndez
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00287-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Ahora bien; se observa que en el poder y en el encabezado y en los numerales quinto y sexto de la demanda, se indica que la demanda se dirige entre otras personas contra Luz Mary Méndez, este despacho advierte que de conformidad con los anexos aportados, esto es certificado especial de tradición y escritura pública, el nombre correcto de la persona que aparece con derechos reales es Luz Mery Méndez y en aras de no incurrir en futuras nulidades procesales, se tendrá como demandada a Luz Mery Méndez y no Luz Mary Méndez como erradamente se escribió en la demanda.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Jhon Janier Orozco Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.622.839, y María Alejandra Gómez Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.263.116 seguida contra: Marleny Méndez, Nelly Méndez, Luz Mery Méndez, Betzabeth Méndez, Manuel de Jesús Méndez, Pedro Pablo Méndez, Luis Javier Méndez, Gloria Méndez, Orlando Méndez y demás personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.



Tercero: Emplazar a Betzabeth Méndez, Luis Javier Méndez, Luz Mery Méndez, Manuel de Jesús Méndez, Nelly Méndez, Orlando Méndez, y las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: una Casa de habitación ubicada en el barrio Belén del área urbana del Municipio de la Unión, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 16 # 8 – 89, levanta sobre paredes de adobe y cubierto el techo con tejas de barro, constante en de tres (3) alcobas, y su respectiva cocina, alinderada de la siguiente manera, alinderada de la siguiente manera, por el Oriente con predio de Pedro Pablo Posso, del cual se segrega el presente inmueble, por el Occidente con la carrera novena (9), por el Norte con predio de Pedro Pablo Posso y Sur con la Calle dieciséis (16), según consta en escritura 358 del 7 de diciembre de 1.970 de la Notaria Única de la Unión, Vale, y con una extensión superficiaria de 466 mts², este predio se distingue en la oficina de Catastro Municipal de la Unión, Valle., bajo el Número **010000270034000** y Matricula Inmobiliaria **380-56514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el artículo 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien predios urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-56514**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por Jhon Janier Orozco Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.622.839, y María Alejandra Gómez Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.263.116 seguida contra: Marleny Méndez, Nelly Méndez, Luz Mery Méndez, Betzabeth Méndez, Manuel de Jesús Méndez, Pedro Pablo Méndez, Luis Javier Méndez, Gloria Méndez, Orlando Méndez y demás personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derechos sobre una Casa de habitación ubicada en el barrio Belén del área urbana del Municipio de la Unión, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 16 # 8 – 89, levanta sobre paredes de adobe y cubierto el techo con tejas de barro, constante en de tres (3) alcobas, y su respectiva cocina, alinderada de la siguiente manera, alinderada de la siguiente manera, por el Oriente con predio de Pedro Pablo Posso, del cual se segrega el presente inmueble, por el Occidente con la carrera novena (9), por el Norte con predio de Pedro Pablo Posso y Sur con la Calle dieciséis (16), según consta en escritura 358 del 7 de diciembre de 1.970 de la Notaria Única de la Unión, V., y con una extensión superficiaria de 466 mts², este predio se distingue en la oficina de Catastro Municipal de la Unión, Valle.,



bajo el Número 010000270034000 y Matricula Inmobiliaria **380-56514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Doctor Héctor Fabio González Sánchez, identificado con Cedula de Ciudadanía. N° 14.795.206 de Tuluá, con Tarjeta Profesional N° 248.116 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129469ebfdf4ce4a9b2be15737f59859f09cf381b8ac86365dd08b5d4aa1ee67**

Documento generado en 29/07/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>